

Rad No. 24-240-153591

Barranquilla, 25/10/2024

Señor(a)
YEISON ANTONIO FERNANDEZ MANJARRES
Calle 16 No 11 - 130 Apartamento 1
yeifernandez@hotmail.com
Rodadero (MAG)

Contrato: 17153287

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 10 de octubre del 2024, radicada bajo la interacción No. 219650715, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 16 No 11 - 130 Apartamento 1 de Rodadero - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado en los meses de agosto y septiembre del 2024, le daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de agosto y septiembre del 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor U-1210170-2009, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Agosto-24	5751		5720		0.9899		31
septiembre-24	5785		5751		0.9917		34

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de agosto y septiembre del 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 15 de octubre del 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, se encontró medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y se encontró fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-1210170-2009, presentaba una lectura de 5818 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre del 2024.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Es importante mencionar que, uno de nuestros funcionarios se acercó el día 16 de octubre del 2024 al inmueble en mención, no realizando las verificaciones correspondientes, debido que el usuario en el cual entendió la visita no permitió realizar las reparaciones necesarias.

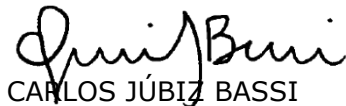
Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de agosto y septiembre del 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
219650715